

95/10539

REGLAMENTO (CE) N° 1095/95 DE LA COMISIÓN

de 15 de mayo de 1995

por el que se abre una licitación para la fijación de una ayuda al
almacenamiento privado de canales y medias canales de ovinos jóvenes
(« hoggets ») de más de doce meses en Irlanda

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) n° 3290/94 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3446/90 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de carnes de ovino y caprino ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3533/93 ⁽⁴⁾, establece, en particular, las normas que rigen la licitación ;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3447/90 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1990, relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 879/95 ⁽⁶⁾, establece, en particular, las cantidades mínimas por las que podrá presentarse una oferta ;

Considerando que la aplicación del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3013/89 puede dar lugar a la apertura de licitaciones para la concesión de ayudas al almacenamiento privado ; que, dada la situación del mercado comunitario, resulta oportuno abrir tales licitaciones ;

Considerando que el mencionado artículo dispone que estas medidas se apliquen basándose en la situación de cada zona de cotización ; que, no obstante, resulta adecuado abrir la licitación únicamente en Irlanda, habida cuenta de la situación especialmente difícil del mercado en este Estado miembro respecto a un tipo de producto correspondiente a las canales de cordero procedentes de animales de más de doce meses ; que, por tanto, es necesario para ello establecer un caso de inaplicación de las disposiciones del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3446/90 ;

Considerando que el Comité de gestión de ovinos y caprinos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

Artículo 1

Se abre una licitación en Irlanda para la concesión de una ayuda al almacenamiento privado de canales y medias canales procedentes de ovinos jóvenes (« hoggets ») de más de doce meses.

Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3447/90, las ofertas podrán presentarse en los organismos de intervención de los Estados miembros correspondientes.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 y en la letra a) del apartado 3 y en el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3446/90 :

- sólo podrán ser objeto de las ayudas al almacenamiento privado las canales de ovinos jóvenes (« hoggets ») de más de 12 meses y los trozos de dichas canales de calidad sana, leal y comercial, producidos de conformidad con los puntos a) a e) de la letra A del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 64/433/CEE del Consejo ⁽⁷⁾, procedentes de animales criados en la Comunidad como mínimo durante los dos últimos meses y sacrificados como máximo diez días antes de la entrada en almacén a que se refiere el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3446/90,
- la declaración y las obligaciones establecidas en el artículo 3 de dicho Reglamento se aplicarán al producto a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3

Las ofertas deberán presentarse a más tardar a las 14 horas del 17 de mayo de 1995 en el organismo de intervención competente.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽⁷⁾ DO n° 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64.

⁽¹⁾ DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO n° L 333 de 30. 11. 1990, p. 39.

⁽⁴⁾ DO n° L 321 de 23. 12. 1993, p. 9.

⁽⁵⁾ DO n° L 333 de 30. 11. 1990, p. 46.

⁽⁶⁾ DO n° L 91 de 22. 4. 1995, p. 2.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
